



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00057-00**  
**DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL GUTIÉRREZ RIBON**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por ARMANDO RAFAEL GUTIÉRREZ RIBON contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

El artículo 166 en su numeral 1 señala como anexo de la demanda: "*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*"

Revisado el expediente, se observa que el demandante, entre otras, pretende la nulidad parcial de la N° 100.2090/17 del 20 de noviembre de 2017, sin embargo, al revisar el expediente se observa que el acto administrativo aportado es la N° 100.2090/17 del 15 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, por lo que no coincide con el aportado en los anexos de la demanda, por lo que la parte actora deberá precisar cuál es el acto administrativo que pretende demandar, si la N° 100.2090/17 del 20 de noviembre de 2017o la N° 100.2090/17 del 15 de noviembre de 2017, que en todo caso deben coincidir el acto acusado que fue citado en el acápite de pretensiones

---

<sup>1</sup> Folio 75.

de la presente demanda con el aportado al expediente, inclusive con el indicado en el determinado para otorgar el poder para presentar la demanda. En consecuencia se,

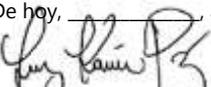
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
--